11866 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.105/78, promovido por «Florido Hermanos, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de septiembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.105/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Florido Hermanos, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de septiembre de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Florido Hermanos, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de septiembre de 1977, que concedió la marca número 746.484, declarando que la misma es conforme a derecho en cuanto no estimó la oposición de las marcas números 97.920 y 100.092; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11867 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 236/79, promovido por «Herederos de Gómez Tejedor, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 29 de septiembre de 1979 y 28 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 236/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Herederos de Gómez Tejedor, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 29 de septiembre de 1979 y 28 de marzo de 1979, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 11 de septiembre de 1981, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Herederos de Gómez Tejedor, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de septiembre de 1979, por la que se concedió la marca internacional número 422.817, y de 28 de marzo de 1979, por la que fue desestimado el recurso de reposición formulado frente a la anterior; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11868 *ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.713, interpuesto por don Juan Arnáu Ibarz.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de abril de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.713, interpuesto por don Juan Arnáu Ibarz sobre recepción y almacenamiento de maíz, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Arnáu Ibarz contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de fechas 11 de mayo y 4 de septiembre de 1979, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las actuaciones se contraen.

Debemos desestimar, y desestimamos, la demanda en el actual recurso formalizada, en cuanto la misma pueda alcanzar a las pretensiones formuladas por la Compañía "Agronomía Industrial, S. A.".

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, sólo en cuanto por ellas se acordó resolver, con pérdida de la fianza constituida en garantía de su ejecución, el contrato suscrito el día 21 de julio de 1978, entre el Servicio Nacional de Productos Agrarios y don Juan Arnáu Ibarz, actuando en su propio nombre, para recepción o almacenamiento de cebada, con la inherente consecuencia legal de la devolución de tal fianza.

Desestimar, y desestimamos, las restantes pretensiones del recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

11869 *ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.186, interpuesto por «Semolería del Carpio, S. A.»; «Harino Panadera, S. A.», y «José Pérez Abenia, S. L.»*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de junio de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.186, interpuesto por «Semolería del Carpio, S. A.»; «Harino Panadera, S. A.», y «José Pérez Abenia, S. L.», sobre reclamación de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 41.186, interpuesto contra resolución del Ministro de Agricultura de 22 de abril de 1978, debiendo confirmar, como confirmamos, el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por las firmas recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

11870 *ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.067, interpuesto por «Sesostris, S. A. E.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de julio de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.067, interpuesto por «Sesostris, S. A. E.», sobre liquidación de cantidades correspondientes a las mermas naturales producidas durante el almacenamiento y distribución de mercancías importadas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 43.067, interpuesto por la Entidad "Sesostris, S. A. E.", contra resolución del Ministerio de Economía y Comercio de fecha 2 de diciembre de 1981, recaída en expediente número 3/5915, sobre liquidación de cantidades correspondientes a las mermas naturales producidas durante el almacenamiento y distribución de mercancías importadas que se encontraban en poder de la actora, acuerdo que por no ser conforme a derecho debemos

anular y anulamos; decretamos la devolución a "Sesostris, S. A. E.", por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de la cantidad de 162.183 pesetas indebidamente ingresadas; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

11871 *ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.591, interpuesto por la firma «Icona, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de junio de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 42.591, interpuesto por la firma «Icona, S. A.», sobre reclamación devolución de la liquidación de mermas naturales en alcohol de melaza, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 42.591 interpuesto contra resolución de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de 8 de julio de 1981 y contra la desestimación presunta del recurso de alzada en su día formulado debiendo anular como anulamos los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; en su lugar declaramos la procedencia de que por la CAT sean devueltas a "Icona, S. A.", las cantidades indebidamente ingresadas en el nombrado Organismo, por importe total de 485.829 pesetas; sin mención sobre costas.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

11872 *ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.911, interpuesto por don Roberto Texido Pascual.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de septiembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 42.911, interpuesto por don Roberto Texido Pascual, sobre declaración de excedencia voluntaria por incompatibilidad de puestos de trabajo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Texido Pascual contra la Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 31 de diciembre de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de 18 de febrero de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen. Debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora alegadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del INIA.

11873 *ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.151, interpuesto por doña Carmen Moyano Ortiz.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de diciembre de 1982, sentencia en el recurso contencioso administrativo número 42.151, interpuesto por doña Carmen Moyano Ortiz, sobre aprobación del proyecto de calificación de tierras de la zona Genil-Cabra, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gómen Díaz y Ulzugaray, en nombre y representación de doña Carmen Moyano Ortiz, contra las resoluciones de 26 de febrero de 1979, de la Presidencia del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y la del Ministerio de Agricultura de 3 de julio de 1980, que desestiman las reclamaciones formuladas por la recurrente, cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, declarando y ordenando en su lugar que la finca, a que estas actuaciones se contraen, sea calificada como "tierras en reserva"; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

11874 *ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación y perfeccionamiento de la industria de manipulación y envasado de miel de «Mielso, S. A.», instalada en Almazora (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General sobre la petición formulada por «Mielso, S. A.», para la ampliación y perfeccionamiento de una industria de manipulación y envasado de miel en Almazora (Castellón), acogiéndose a los beneficios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación y perfeccionamiento de la industria de manipulación y envasado de miel de «Mielso, S. A.», instalada en Almazora (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar, para la ampliación y perfeccionamiento de la industria de referencia, los beneficios actualmente en vigor de los señalados en los artículos 3.° y 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a cuota de licencia fiscal y expropiación forzosa, que no han sido solicitados, en la cuantía que determina el grupo A de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la ampliación y perfeccionamiento de la industria queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, plazo que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden aprobatoria del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

11875 *ORDEN de 2 de marzo de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria en la zona de Vezdemarbán-II (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 4 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vezdemarbán-II (Zamora).